

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no ven-
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NÚMERO 12.

BENEFICENCIA

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha sido comunicada en 18 del mes último la Real orden siguiente.

„Por Real orden de 20 de Julio de 1838, reproducida por otra de 11 de Diciembre del año último, se dispuso que los Institutos de Beneficencia se defiendan gratuitamente como pobres en los pleitos que tengan que sostener. Si bien en casos ordinarios debe entenderse la disposicion citada, de modo que ni los curiales, ni los abogados de turno para defensa de los pobres perciban retribucion alguna, los hay extraordinarios en que la importancia de los asuntos exige que se cometan á jurisperitos de conocida reputacion y experiencia. Convencida la Reina (q. D. g.) de estas razones, y de conformidad con lo consultado en 27 del mes último por el consejo Real en Secciones de Estado, Gracia y Justicia y Gobernacion, se ha servido resolver: primero, que antes de pedir la competente autorizacion para que puedan litigar los Establecimientos de Beneficencia, califiquen los Gefes políticos la importancia del asunto oyendo á los Consejos provinciales, para resolver sobre la conveniencia de elegir letrado que no sea de turno. Segundo: que cuando no se haga declaracion expresa sobre el particular al tiempo de conceder la autorizacion, se entiende que ha de pedirse el nombramiento de abogado de pobres que defiendan á la Beneficencia sin retribucion alguna. Tercero. que en los asuntos calificados como de importancias, con arreglo á lo dispuesto anteriormente, se abonen sus honorarios al letrado electo, no siendo de turno. De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento, publicacion en el Boletín oficial y demas efectos.“

Lo que he dispuesto se inserte en dicho periódico á los fines que se espresan. Santander 13 de Enero de 1849. = Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NÚMERO 13.

PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Siendo reparable el abuso que se comete por parte de muchas personas, conservando y usando armas sin la competente autorizacion en contravencion á las repetidas Reales disposiciones vijentes sobre el particular, he determinado en virtud de la facultad que me conceden las leyes y el Gobierno de S. M., dictar las prevenciones siguientes.

I.^a Todos los que en esta Provincia de cualquiera clase y condicion que sean que tuvieren armas de fuego sin la debida licencia espedida en el corriente año, las presentarán á los Alcaldes de su respectivo distrito y en esta capital al Comisario de Proteccion y seguridad pública en

el perentorio término de 8 días, pasados los cuales se practicarán de mi orden las diligencias convenientes á descubrir á los receptadores y contraventores de esta disposición.

2.^a Estos serán castigados con las multas y penas que señala la Real orden de 14 de Julio de 1844 y con las mas que yo tuviere por conveniente imponerles con arreglo á la gravedad de su falta y de las circunstancias.

3.^a Los Alcaldes, pasado el término designado en la prevención 1.^a darán parte á este Gobierno Político del número de armas que hayan recojido con espresion de su estado y circunstancias y de las personas que las tuvieran en su poder.

4.^a Con arreglo á lo que dispone el art. 9 de la Real orden de 14 de Julio ya citada los armeros ó herreros presentarán un estado de las armas que tengan en la actualidad y en los ocho primeros dias de cada mes de las que hubieren vendido en el anterior y de las que conserven todavía.

5.^a Estas notas ó estados serán remitidos á este Gobierno Político por conducto del Alcalde el cual informará al mismo tiempo acerca de la conducta y cualidades de dichos sugetos.

6.^a Las armas que se recojan serán remitidas por los Alcaldes de distrito á los de la cabeza del

Partido respectivo que las tendrán á mi disposición dándome parte de las que existen en su poder.

7.^a Los Alcaldes serán rigorosamente responsables personal y pecuniariamente del cumplimiento de estas prevenciones y de cualquier abuso que se cometa en su distrito consintiendo ó tolerando la menor falta en este sentido y serán penados con la misma severidad que los contraventores. =
Santander 12 de Enero de 1849.
Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 14.

SUMINISTROS.

El Sr. Ministro de Hacienda militar de esta Plaza con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

„Establecido un nuevo sistema de liquidacion y abono á los pueblos de esta provincia, desde el 4.^o trimestre del año próximo pasado, por los suministros que de todas especies hagan á los cuerpos del ejército y guardia civil con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre último expedida por el Ministerio de Hacienda, y comunicada por el de la Guerra en 20 del mismo, y de la cual se dió conocimiento por medio del Boletin oficial número 129 y 130, he creido conveniente y en obsequio de dichos pueblos, acompañar á V. S. el adjunto estado expresivo de las cantidades que de los artículos de aceite, leña y carbon, deben suministrar á cada guardia en las dos temporadas de invierno y verano, á fin de evitar retraso en los defectos que haya que subsanar y adolecen varios recibos de dichas especies, cuya noticia dictada con igual fin por este Ministerio, se circuló igualmente en el Boletin oficial número 93 de 22 de Noviembre de 1842, rogando á V. S. se sirva, atendido lo expuesto, disponer se inserte nuevamente en dicho periódico oficial, á fin de que teniéndole á la vista los respectivos Ayuntamientos no aleguen ignorancia para dejar de cumplirlo que está prevenido en Reales órdenes que tratan del particular.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan presente, al verificar los suministros de que trata, el contenido del estado que se inserta á continuacion. Santander 14 de Enero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Ministerio de Hacienda Militar

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado demostrativo de las cantidades y especies de que se compone el suministro de utensilios que debe hacerse á las tropas del ejército, con arreglo á ordenanza y reales órdenes vigentes, y el cual se forma para conocimiento de las autoridades civiles de los pueblos de esta provincia, á saber:

TEMPORADAS DE

VERANO.

desde 1.º de Abril á fin de Setiembre.

INVIERNO.

desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo.

ARMAS.

Infanteria.

A cada plaza $\frac{1}{3}$ de avo ó sean por cada 20 soldados.
Id. libra y media ó sean 24 onzas de leña diarias ó 12 de carbon.

Caballeria.

Idem, idem, idem, idem, idem.
Id. por cada 14 hombres.
Id. por 14 caballos.

Guardias.

De un cabo y cuatro soldados.
De uno á quince hombres.
De diez y seis á treinta idem.
De treinta á cincuenta idem.
Al Capitan ó subalterno que montase la guardia un belon y un brasero.

	ACEITE.			CARBON.			LEÑA.			ACEITE.			CARBON.			LEÑA.		
	Onzas.	arr.s	Libras	Onzas.	arr s	Libras.	Onzas.	Onzas.	arrs.	Libras.	Onzas.	arrs.	Libras.	Onzas.	arrs.	Libras.	Onzas.	
	3	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	12	»	1	8	»	»	»	12	»	1	8	»	»	»	
	»	»	»	12	»	1	8	»	»	»	12	»	1	8	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	4	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	4	»	»	»	»	»	»	5	»	15	»	1	7	»	»	»	»	
	4	»	»	»	»	»	»	5	»	15	»	1	7	»	»	»	»	
	4	»	»	»	»	»	»	5	»	22	»	1	23	»	»	»	»	
	8	»	»	»	»	»	»	10	1	5	»	2	14	»	»	»	»	
	5	»	»	»	»	»	»	6	»	15	»	1	17	»	»	»	»	

NOTAS.

- 1.º El Suministro anterior se verificará hallándose acuartelada la tropa, pues alojada carece de él, y únicamente la está declarada la leña constanding a la autoridad que autorice los recibos, comen en rancho por compañías ó pelotones.
- 2.º Sin embargo de la leña ó carbon detallada á guardias, en tiempo de invierno, si lo crudo de la estacion, y la posicion que ocupasen exigen mayor cantidad, se hará constar asi en el recibo que espidan los individuos, y que autorizará la autoridad respectiva del pueblo.
- 3.º Los recibos se espedirán precisamente por especie sin mezclar en uno mismo diferentes artículos, debiendo estar respaldados por compañías ó individuos, si fuesen partidas, asi como las guardias si las hubiese.
- 4.º Igualmente se tendrá cuidado en que no aparezcan dos ó mas meses en un mismo recibo, pues que deben redactarse mensualmente.
- 5.º Con arreglo á lo que está prevenido, no serán de abono los recibos de Suministros que no se presenten acompañados de copias de los pasaportes, asi como dejarán de admitirse los que fuesen raspados ó enmendados.

PARA LA HABANA.

6.º Las copias de los pasaportes deberán ser exactamente á aquellos, es decir, con inclusion de los ausilios puestos por el Sr. Comisario de Guerra ó autoridad competente, en el concepto de ser autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

7.º Además de los recibos que deben recojerse de lo suministrado á cuerpos de guardia, se formarán relaciones certificadas, por meses, dadas por los Comandantes respectivos que manden las fuerzas espresando las guardias ó retenes que se hubiesen cubierto, cuerpos que hayan dado el servicio, y fuerza clasificada con que lo cubrieron.

8.º Respecto al ramo de provisiones se tendrá presente igualmente corresponder á cada plaza una racion de pan compuesta de 24 onzas castellanas, escepto los cornetas que disfrutan dos; asi como á cada caballo, celemin y medio de cebada, y dos los del tren ó tiro de artillería, media arroba, ó tres cuartos de paja, los de la espresada clase en la inteligencia que en casos de escasez de cebada y paja, puede darse una parte de avena, algarroba, centeno ó maiz, del primer artículo, y yerba seca ó fresca en lugar del segundo asi como en equivalencia del citado primer artículo un celemin de maiz, con otro de salvado. Santander 11 de Enero de 1849.—El Comisario de Guerra, Felix Ortiz de Rivera.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Santander.

D. Basilio de la Llama, natural de Udias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, solicita pasaporte para trasladarse á la Habana.

D. Ramon Gomez, natural de Cueto, Ayuntamiento de Santander, solicita pasaporte para trasladarse á la Habana.

D. José Ruiz, natural de Llerana, Ayuntamiento de Sarro, solicita pasaporte para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguno tuviese que exponer contra estos viajes, lo verifique en el término de 12 dias ante los respectivos Sres. Alcaldes. Santander 14 de Enero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

No habiéndose presentado licitador alguno para el remate que debió celebrarse en los Ayuntamientos, de Enmedio y Rioseco el 24 del mes próximo pasado de las leñas concedidas por Real orden de 31 de Octubre á D. Tomas Lopez Calderon en los montes de dichos Ayuntamientos, he dispuesto se proceda á nueva subasta ante los mismos el dia 28 del actual á las 10 de su mañana, quienes las adjudicarán al mejor postor en el acto. Santander 15 de Enero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

ANUNCIOS.

La corbeta española Santander, capitan D. R. Aguirre, que salió de este puerto el 17 de Octubre con destino á la Habana, llegó á aquel puerto sin la menor novedad. Lo que se comunica á los parientes de los pasajeros que en ella hayan ido para su satisfaccion.

El dia 10 de Febrero próximo saldrá para dicho puerto la fragata PERLA capitan D. Carlos Sierra: admite pasajeros que serán perfectamente tratados y la despachan los Sres. Aguirre hermanos.

Saldrá el 6 de Febrero fijo, si el tiempo lo permite, la sólida y velera fragata PAQUITA, Admite solamente pasajeros que serán tratados como de costumbre por su capitan D. José Maria Martinez Viademonte, el que informará abordo ó sus consignatarios los Sres. Aguirre Hermanos.

A principios del próximo Febrero saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta BAILLEN, su capitan D. Nicolás de Arrarte: admite pasajeros, para los que tiene las mejores comodidades en sus dos cámaras, y la despachan D. Tomás de Cagigal y D. Cayetano Gutierrez de Arce. Santander 10 de Enero de 1849.

Saldrá de este puerto con destino al de la Habana del 25 al 30 del corriente mes de Enero la Fragata española *Majalcofar*, al mando del Capitan D. José Antonio de Univaso. Admite un resto de carga á flete y pasajeros que serán perfectamente tratados. La despacha D. Tomás Cagigal.

La Corbeta española nombrada *Atala* saldrá de este puerto para el de la Habana del 15 al 20 del corriente al mando de su capitan D. Juan Tomas Ugarte; admite abarrotes y pasajeros para los que tiene excelentes comodidades y se les dará el buen trato que tiene acreditado dicho capitan: se despacha en casa de los Sres. Escalera y Sobrino, ó en la Pescadería correduria de Martinez darán razon.—Santander 5 de Enero de 1849.

PARA PUERTO-RICO.

Del 20 al 25 del corriente, si el tiempo lo permite, saldrá para dicho puerto el Bergantin español *Josefita*, capitan D. Francisco de Artaza. Admite pasajeros, que serán perfectamente tratados y le despacha D. José Maria Lopez Doriga, en el muelle, número 4. Santander 5 de enero de 1849.

Imp., lit. y lib. de Martínez.